



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN "C"
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ORALIDAD

FECHA: 09-03-2022

ESTADO No. 036 DEL 09 DE MARZO DE 2022

RG.	Ponente	Radicación	Demandante	Demandando	Clase	F. Actuación	Actuación
1	CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL	25000-23-42-000-2019-01124-00	CONSUELO PAREDES GAVIRIA	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA - CASUR	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	8/03/2022	AUTO SEÑALA FECHA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA SUB-SECCIÓN “C”

Bogotá D.C., Ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Magistrado Ponente: Dr. Carlos Alberto Orlando Jaiquel

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Referencia:

Demandante: **Consuelo Paredes Gaviria**

Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR

Litisconsorte Necesario: **María Evelia Delgado Narváz**

Expediente: 25000-23-42-000-2019-01124-00

Asunto: Resuelve solicitud

Tema: Sustitución Asignación de Retiro

ANTECEDENTES

Estando el expediente al Despacho para la realización de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, la cual se convocó mediante auto calendarado primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), se advirtió que, mediante memorial allegado por correo electrónico, el treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022) a las 16:50, el apoderado de la parte actora Dr. Alfonso Villarraga Hoyos, informa que los **señores Ferney Morales Ariza y José Iván García**, quienes fuesen citados para rendir testimonio en la mencionada diligencia, no podrán comparecer a la misma, toda vez que, fallecieron recientemente a causa de la pandemia, hecho que acredita con los registros de defunción correspondientes; en consecuencia, la parte actora, solicita se analice la posibilidad de decretar los testimonios de los señores **Wilson Morales Santander y María Cecilia Rivas Bastidas**.

Actor: Consuelo Paredes Gaviria
Expediente No. 2019-1124-00

Por lo anterior, mediante auto calendado primero (1º) de febrero de 2022 se procedió a **APLAZAR** la audiencia programada para el día cuatro (04) de febrero dos mil veintidós (2022), hasta tanto se resolviera de fondo la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora.

CONSIDERACIONES

Así las cosas, procede el despacho a pronunciarse sobre la posibilidad de decretar los testimonios de los señores **Wilson Morales Santander** y **María Cecilia Rivas Bastidas** en sustitución de los testimonios de los señores **Ferney Morales Ariza** y **José Iván García**.

Sea lo primero precisar que, en cuanto a la oportunidad para solicitar pruebas, el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su numeral 5º es claro al indicar que, la demanda deberá contener la petición de las pruebas que se pretenden hacer valer en trámite del proceso.

La norma ibidem es del siguiente tenor literal:

ARTÍCULO 162. Contenido de la demanda. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

(...)

5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.

Quiere decir lo anterior, que la oportunidad con la cual cuenta el demandante para solicitar las pruebas que pretende hacer valer en el juicio, es la presentación de la demanda y en este sentido no podría en principio accederse a lo pretendido por el extremo activo de la litis; no obstante lo anterior, resulta evidente que se trata de un caso atípico en que dos de los tres testigos solicitados han fallecido a causa de la pandemia que aqueja hace dos años a la población mundial, lo que resulta un hecho notorio o de público conocimiento; en consecuencia y tratándose de un asunto en el que se pretende el reconocimiento de una pensión de sobreviviente, en el que los testimonios resultan elementos probatorios necesarios, pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos en controversia, este Despacho en aras de garantizar una recta y eficaz administración de justicia, los decretará

Actor: Consuelo Paredes Gaviria
Expediente No. 2019-1124-00

en atención a lo dispuesto en los artículo 160 y 170 del Código General del Proceso, los cuales disponen:

“Artículo 169. Prueba de oficio ya petición de parte.

Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. Sin embargo, para decretar de oficio la declaración de testigos será necesario que estos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes.

Las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso. Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas.

Artículo 170. Decreto y práctica de prueba de oficio.

El juez **deberá decretar pruebas de oficio**, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y **antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia.**

Las pruebas decretadas de oficio estarán sujetas a la contradicción de las partes.

Además, de lo expuesto, en eventos como el aquí ocurrido, se debe dar aplicación al artículo 228 de la Constitución Política, en cuanto a la prevalencia del derecho sustancial.

Por lo anterior se procede a fijar fecha para la celebración de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 dentro de la cual se practicarán los testimonios de los señores **Wilson Morales Santander, María Cecilia Rivas Bastidas y Jhovier Manuel Collazos** y el interrogatorio de parte de la señora **María Evelia Delgado Narvárez**, los cuales serán recepcionados el día **siete (07) de abril dos mil veintidós (2022) a las 9:00 a.m., 9:30 a.m, 10:00 a.m. y 10:30** la cual se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, **para lo cual las partes deberán aportar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, los correos electrónicos al cual deba ser enviado la citación y el link correspondiente.**

Actor: Consuelo Paredes Gaviria
Expediente No. 2019-1124-00

En aras de llevar a cabo de manera eficiente la citada diligencia, se solicita a las partes allegar con al menos una hora de antelación, los documentos que deban ser incorporados a la misma, tales como poderes, sustituciones etc., al correo institucional del Despacho: s02des02tadmincdm@notificacionesrj.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL
Magistrado

NG

CONSTANCIA: La presente providencia fue electrónicamente firmada por el suscrito Magistrado en la plataforma denominada SAMAI. Garantizándose la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de acuerdo con el artículo 186 del CPACA.

¹ Parte actora: asesoriasvillarraga@hotmail.com, Parte demandada: judiciales@casur.gov.co, marisol.usama550@casur.gov.co; litisconsorte necesario: ivandicsand@yahoo.com, dayhanospina@hotmail.com, al **ministerio público y a la agencia nacional de defensa jurídica del estado**, a los correos electrónicos antes indicados y a cualquier otro que aparezcan acreditados en el expediente o en la base de datos de la secretaria.